

cuentren en una relación de nexo causal directa o indirecta respecto de la culpa o negligencia del concesionario.

El documentado trabajo del señor Villar Palasí está apoyado en una abundantísima labor de cita, tanto de preceptos de nuestra legislación como de resoluciones jurisprudenciales.

Manuel Villar ARREGUI

ROYO MARTINEZ, Miguel: "Derecho sucesorio mortis causa". Sevilla, 1951, 375 páginas.

Este Manual de derecho sucesorio que nos ofrece Miguel Ryo Martínez, Catedrático de Derecho civil en la Universidad de Sevilla, formando parte de su "Exposición elemental del Derecho Civil Español para la iniciación de estudiantes universitarios", presenta las mismas características que su anterior "Derecho de familia": reducido el derecho positivo de nuestro Código civil a una sencillísima exposición sistemática, eludiendo deliberadamente toda acumulación pedantesca de citas, buscando sólo la línea esencial que permite perfilar las distintas instituciones estudiadas con toda precisión, acudiendo sólo a la Jurisprudencia cuando el Tribunal Supremo resuelve sobre doctrinas fundamentales, y vertiendo el fruto de su trabajo en limpio castellano, virtud ésta poco frecuente en nuestros tiempos; aparece esta obra, concebida y desenvuelta en la explicación oral de la cátedra, como un magnífico auxiliar para la enseñanza universitaria.

Es tal vez una de las labores más difíciles para el maestro, la de renunciar a la exhibición de más o menos copiosos conocimientos, y reducir su ciencia a la medida del que en cada caso ha de recibirla. Claro está que tal tarea, cuando se realiza como en este caso, conscientemente, lejos de presentarse como mera divagación superficial, se muestra más bien plétórica de sentido haciéndonos ver, prácticamente, que la elementalidad puede ser profunda. Refresca verdaderamente el espíritu la lectura de un libro que nos ofrece con facilidad los conceptos más difíciles, y ello precisamente en una época en que la investigación jurídica se convierte muchas veces en un puro reportaje, con preguntas formuladas a la doctrina nacional y extranjera, y en que por algunos se da más importancia a conocer las personas que a dominar la doctrina.

Pero aparte del valor didáctico de la obra, hemos de destacar la importante aportación que supone en el campo de la sistemática, en cuanto nos ofrece un bien meditado plan de exposición en que se aúnan felizmente las exigencias docentes con el rigor científico, viniendo a resolver con ello uno de los más difíciles problemas que se presentan al civilista en esta parte de su disciplina, sin duda la más descuidada de todas desde este punto de vista. Abandonando el sistema que centra en la relación jurídica sucesoria todo el orden de exposición, se destacan tres momentos fundamentales, en torno a los cuales se agrupan las diferentes materias: la delación, la aceptación y la administración y participación de la herencia. Sobre estas bases se distribuye la obra con arreglo al siguiente esquema:

Se inicia con una introducción general, que comprende el concepto de sucesión "mortis causa" y su evolución histórica, los elementos esenciales de la relación jurídica sucesoria y las concepciones diversas que acerca de la herencia se han formulado.

La primera parte estudia la delación, primero en términos generales, comprendiendo entre ellos la exposición de la aptitud de suceder (ineptitud por falta de capacidad jurídica e ineptitud por indignidad) y la determinación de la naturaleza jurídica de este instituto y efectos del mismo: exclusión de ulteriores llamamientos, facultades precautorias del llamado, transmisibilidad "mortis causa" de la delación y el acrecimiento sucesorio llamado "derecho de acrecer", que encuentra aquí su lugar natural. A continuación se estudia la delación testamentaria, examinándose el testamento, su naturaleza y diversas formas, supuestos de ineficacia y contenido de los actos de última voluntad (institución de heredero, legados, sustituciones y modalidades de las disposiciones testamentarias y, entre ellos, como restricciones de la libertad de testar, toda la teoría de las legítimas (que tal vez hubiera debido merecer un apartado especial en cuanto a su aspecto negativo, único que aquí se considera de simple limitación; tiene otro positivo, constituyendo una forma de delación especial); por último se expone la delación abintestato.

La segunda parte se centra en torno a la aceptación de la herencia, estudiándose primero en su aspecto general, y después en sus modalidades de pura y a beneficio de inventario, y su institución contraria, la renuncia. Finalmente, y bajo la rúbrica de "Condición jurídica de heredero", se exponen los efectos generales de la aceptación, la acción de petición de herencia y la teoría del heredero aparente.

La tercera parte comprende la administración de la herencia, la comunidad hereditaria y la partición, sus efectos y sus posibles vicios. Termina la exposición con un apéndice que, bajo la designación de "sucesiones extraordinarias", expone las formas de sucesión contractual, la llamada por el autor "sucesión vinculada" (títulos nobiliarios, derechos de patronato y capellanías colativas familiares) y las "sucesiones especiales por razones de política social".

Ofrece particular interés, por su novedad, esta última rúbrica. Tales sucesiones, observa el autor, se dan "en todos aquellos casos en que una norma establece la indivisibilidad de un bien o de ciertos núcleos patrimoniales que, en consecuencia, habrán de ser asignados por entero a un único sucesor comprendido en un círculo parental determinado. Las leyes en tales supuestos suelen establecer, además, un orden sucesorio, que discrepa del orden sentado para la percepción de legítimas o de la sucesión ab in-test-ato. A este tipo de normas pertenecen por lo común cuantas tienden a proteger la estabilidad de la familia, ora mediante la instauración del patrimonio familiar (principalmente el agrario, procedente de colonizaciones y parcelaciones), institución siempre enalzada y nunca lograda en nuestra Patria; ora a través del mantenimiento del hogar modesto (casas baratas, viviendas protegidas; ora, en fin, evitando la extinción del arrendamiento rústico y urbano, al morir el arren-

datario, mediante la declaración de la transmisibilidad *mortis causa* en obsequio a determinados parientes”.

Dado el carácter elemental de la obra, no hace el autor sino señalar aquí las líneas generales de una moderna tendencia, que está necesitada de un estudio más amplio, de carácter monográfico, que en cuanto a los arrendamientos rústicos se refiere, acometió el propio Miguel Royo, con singular fortuna, en un artículo publicado en la revista “Información Jurídica”. Ofrecen todas estas instituciones el carácter común de desplazar el centro de gravedad de la transmisión hereditaria, del testamento y voluntad individual a la familia como unidad merecedora de especial protección jurídica; y en tal sentido, desbordando las concepciones romanistas, nos llevan a un campo de ideas más propio del Derecho germánico primitivo con sus comunidades familiares de bienes, hasta el extremo de que es muy dudoso que en estos casos quepa hablar tanto de una sucesión *mortis causa*, que supondría siempre transmisión de derechos preexistentes en el patrimonio del causante, como de derechos directamente adquiridos por el hecho de su muerte, pero ajenos, en realidad, a su herencia.

En resumen, que esta nueva obra de Miguel Royo nos hace desear la pronta publicación de las restantes partes, para que de esta forma quede completa una exposición de nuestro Derecho civil patrio, iniciada con tanto acierto y de tan gran utilidad para la enseñanza de cátedra.

Alfonso de Cossío CORRAL.
Catedrático de Derecho civil.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: “Hipoteca de Derecho Arrendaticio” (“Especialmente de empresas y locales de negocio”). Madrid. Editorial “Revista de Derecho Privado”. 1951; 302 págs.

La recensión de este libro, el primer libro propiamente dicho (1) que Vallet de Goytisolo aporta a la bibliografía española, resulta en extremo facilitada y, aún casi excusada, por el magnífico prólogo que lo precede, en el cual Antonio Alvarez Robles, siguiendo el luminoso método de la amistad y del entusiasmo ve más profundo que nadie en la personalidad de su autor y en el carácter, en el estilo y los valores de la obra. Sea pues nuestro primer juicio favorable para ese prólogo, tomado en su conjunto, sin desperdicio alguno y apresurémonos a recomendarlo al piadoso lector. Por muy apresurado que esté en saber lo relativo a la hipoteca del Derecho arrendaticio, le resultará tan útil como grato leer esas líneas preliminares de Alvarez Robles.

Tras el prólogo, comienza la obra con un “planteamiento práctico de la cuestión”, en el que figura que un cliente expone al autor, en su No-

(1) Sin embargo, otros trabajos del autor, como su conferencia de Santander sobre “La donación *mortis causa*”, casi merecen el título de libro, si atendemos al tamaño para hacer esta calificación, y por la riqueza de su contenido son verdaderas monografías; pero, sin duda, el actual supera a todos en ambición y en la dimensión de sus construcciones.